

AUTOS: T.J.S. C/ S.F.D. S/ VIOLENCIA

Expte. N° CI-00118-F-2026 -

Cipolletti, 19 de enero de 2026.- ER

Atento las constancias de autos, y los términos de la denuncia efectuada, **DISPONGO la EXCLUSION DEL HOGAR por el término de 90 DIAS** del Sr. F.D.S. sito en M.Y.P.C.1.-.B.Q. de la ciudad de Cipolletti.-

A tal fin, LIBRESE mandamiento de exclusión CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS, a diligenciar por el Sr. Oficial de Justicia con Jurisdicción en la ciudad de Cipolletti, quien deberá notificar al Sr. F.D.S. de la presente medida, a cuyo fin librese cédula. Queda facultado el Sr. F.D.S. a retirar sus enseres personales, como documentación y ropa. Asimismo, queda el Oficial de Justicia autorizado a allanar domicilio, hacer uso de los servicios de cerrajero y requerir el auxilio de la fuerza pública, solo en el caso de que sea estrictamente necesario.-

Hágase saber al Oficial de Justicia que efectivizada que sea la medida de exclusión, deberá proceder al reintegro de la Sra. T.J.S. a su domicilio, coordinando la diligencia de manera previa con la nombrada a los efectos que no se encuentre presente al momento de la exclusión ordenada, garantizando su integridad psicofísica.

Asimismo, **DISPONGO adoptar como medida preventiva la PROHIBICION DE ACERCAMIENTO por el término de 90 DIAS** del Sr. F.D.S. a la persona y residencia de la Sra. J.S.T., debiendo mantenerse alejado a una distancia no menor a 500 mts., como así de los lugares en que se encuentren y/o transiten sean públicos o privados. Asimismo deberá abstenerse de producir incidentes, proferir agravios, realizar actos molestos o de hostigamiento y/o efectuar reclamos personales de cualquier índole y por cualquier medio, que no fuere por la vía legal correspondiente. A su vez, INTIMESE al mismo a dar estricto cumplimiento a la medida dispuesta, bajo apercibimiento en caso de incumplimiento de aplicación de las medidas dispuestas en los arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia, como asimismo, en caso de constatarse que medió clara intención de violar las prohibiciones o de omitir las obligaciones impuestas, de dar intervención al Ministerio Público Fiscal, en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 CPF). NOTIFIQUESE CON HABILITACION DE DIAS Y HORAS.-

**OFÍCIESE a la Comisaría de Policía** pertinente a fin de hacerle saber que en

autos se ha dispuesto la PROHIBICIÓN DE ACERCAMIENTO y EXCLUSIÓN DEL HOGAR por el término de 90 días del Sr. F.D.S. respecto de persona y residencia de la Sra. J.S.T., como así también de los lugares públicos y privados en los cuales se encuentre por una distancia de 500 mts. haciéndoles saber que en caso de que se constate que el Sr. F.D.S. se encuentra incumpliendo la misma deberá procederse a labrar las actuaciones correspondientes y dar intervención a la Unidad Fiscal correspondiente en orden al delito de desobediencia a la autoridad (art. 154 del CPF). Asimismo, deberá dar inmediato aviso a esta judicatura a fin de analizar la aplicación de otras medidas (arts. 153 y 154 del Código Procesal de Familia).

Asimismo y como medida de resguardo hacia la denunciante **DISPONGO se efectúen RONDINES** en el domicilio de la Sra. J.S.T. por el plazo de treinta (30) días, durante el día y la noche, como así también recurrir en auxilio de la denunciante toda vez que se denuncie el incumplimiento de la medida restrictiva dispuesta en autos, debiendo asimismo informar el desarrollo de la misma y en el caso de no respetar la medida en las presentes actuaciones por parte del Sr. F.D.S. deberá proceder a lo ordenado oportunamente.-

Ofíciense a la Comisaría respectiva.-

HAGASE SABER saber a las partes que la medida de exclusión del hogar es de carácter PROVISORIA y por el término de 90 DIAS (Confr. Arts. 148 y 150 del Código Procesal de Familia).-

Hágase saber al Sr. F.D.S. que vencido el plazo y en el caso de considerar necesario reintegrarse al hogar, deberá PREVIAMENTE acreditar la realización del tratamiento psicológico ordenado, su resultado favorable y solicitándolo al Tribunal con asistencia letrada de un abogado particular o defensor oficial, oportunidad en que se meritará la conveniencia o no de la petición. NOTIFIQUESE.-

Asimismo se le hace saber a las partes que deberán concurrir al Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti a los fines de realizar tratamiento terapéutico según lo dispuesto por la Ley N° 3040.-

Hágase saber al Sr. F.D.S. que acreditado que sea en el expediente el cumplimiento del tratamiento que el Servicio de Salud Mental del Hospital de Cipolletti disponga, y su resultado beneficioso, se podrá solicitar el levantamiento de la medida restrictiva.-

Sin perjuicio de lo dispuesto precedentemente, hágase saber a las partes que para la sustanciación del proceso, deberán contar con asistencia de abogado conforme Art.

16 de la Ley 3040, pudiendo recurrir en caso de no contar con medios económicos suficientes para abonar un abogado particular, al Centro de Atención para la Defensa Pública (CADeP), servicio gratuito sito en Roca y Sarmiento 1º piso de esta ciudad, tel. 5678300 internos 100 o 110 celular 299-156311684 (solo whatsapp). NOTIFÍQUESE.-

Hágase saber a las partes que la medida de prohibición de acercamiento dispuesta en autos NO es extensiva hacia los hijos menores de edad que tengan en común y que a los fines de llevar a cabo régimen de comunicación

paterno filial deberán efectuarlo con persona intermediaria.-

**DESPACHO A CARGO DE LA OTIF.-**

En caso de no ser habidas cualquiera de las partes, se AUTORIZA a la OTIF a disponer y practicar las medidas correspondientes a tal fin.-

Atento la posible comisión de un hecho ilícito, córrase vista al Sr. Fiscal en Turno. Se deja constancia que se ha procedido a vincular a la Sra. Fiscal Alejandra Altamira.-

Dra. Marissa Palacios

Jueza de Feria